



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICOS No. CD-113-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT N°	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SURDESARROLLO
NIT. No.	901.972.086-1
REPRESENTANTE LEGAL	EDISON YOBANI SIMBAÑA QUISTIAL
C.C. No.	87.100.930
DIRECCIÓN	Cr 9 12 08 B/José Antonio Galán – Ipiales (N)
TELÉFONO	3173844435
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y ORGANIZACIONALES REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CAMPEONATO INTERVEREDAL Y CORREGIMENTAL DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.
VALOR DEL CONTRATO	SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$77.840.000).M/C
Los aquí suscribientes, ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, FUNDACIÓN SURDESARROLLO, con NIT No. 901.972.086-1 representada legalmente por EDISON YOBANI SIMBAÑA QUISTIAL, identificado(a) con C.C. No. 87.100.930, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, previas las siguientes consideraciones: I. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, principios que orientan toda la actividad contractual de las entidades estatales. II. Que conforme al artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual les faculta para ejercer las competencias que les corresponden, celebrar contratos y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. III. Que la Ley 80 de 1993 establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y dispone que las entidades estatales podrán celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.	



IV. Que el Municipio de Cumbitara, en desarrollo de las competencias previstas en la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y la Ley 1551 de 2012, promueve actividades deportivas, recreativas y de integración comunitaria encaminadas al fortalecimiento de la participación ciudadana, la sana convivencia, el aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo integral de la comunidad.

V. Que la Administración Municipal tiene programada la realización del Campeonato Interveredal y Corregimental del Municipio de Cumbitara, para cuyo desarrollo se requiere contratar los servicios logísticos, operativos y organizacionales necesarios para la planeación, coordinación, organización y ejecución del evento, garantizando el suministro de alimentación, hospedaje, transporte, arbitraje, premiación, uniformes, personal de apoyo y demás actividades requeridas para su adecuado desarrollo.

VI. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece las condiciones para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión mediante la modalidad de contratación directa, previa verificación por parte de la Entidad de la idoneidad y experiencia del contratista.

VII. Que las actividades objeto del presente contrato corresponden a servicios logísticos, operativos y organizacionales que requieren experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa para garantizar la adecuada ejecución del Campeonato Interveredal y Corregimental, de conformidad con las necesidades identificadas por la Administración Municipal.

VIII. Que la FUNDACIÓN SURDESARROLLO acreditó la capacidad jurídica, experiencia, idoneidad y capacidad técnica, administrativa, operativa y logística requeridas para ejecutar el objeto contractual, conforme a los documentos que reposan en el expediente del proceso.

IX. Que la Tesorería Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000711, por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$77.840.000), garantizando la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y ORGANIZACIONALES REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CAMPEONATO INTERVEREDAL Y CORREGIMENTAL DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales: **1)** Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que se genere relación laboral con el Municipio de Cumbitara (N), **2)** Cumplir el objeto contractual dentro del plazo establecido y conforme a las condiciones técnicas, logísticas y operativas definidas por el Municipio, **3)** Disponer, por su cuenta y riesgo, del talento humano, medios, equipos, transporte, insumos y demás recursos requeridos para la adecuada ejecución del contrato, **4)** Atender las



recomendaciones, requerimientos y observaciones formuladas por el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual, **5)** Presentar los informes y soportes que acrediten la ejecución de las actividades contratadas, **6)** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, **7)** Cumplir las obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social y parafiscales a que haya lugar respecto de su personal y de la ejecución contractual, **8)** Garantizar que el personal dispuesto para la ejecución del contrato cuente con la idoneidad y condiciones requeridas para el desarrollo de sus actividades, **9)** Adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables, **10)** Las demás que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

II. Obligaciones específicas:

1. Prestar los servicios logísticos, operativos y organizacionales necesarios para el desarrollo del Campeonato Interveredal y Corregimental del municipio de Cumbitara, sin subordinación laboral con el Municipio.
2. Garantizar la adecuada coordinación, planeación y ejecución de todas las actividades contempladas en el campeonato.
3. Suministrar la alimentación de los deportistas participantes durante todas las jornadas programadas, de conformidad con el cronograma establecido.
4. Coordinar la alimentación, hospedaje, transporte y viáticos del personal de juzgamiento (árbitros), garantizando la prestación eficiente del servicio.
5. Contratar el servicio de arbitraje para todas las disciplinas deportivas incluidas en el campeonato.
6. Gestionar el hospedaje requerido para las delegaciones del campeonato profesional y demás participantes que lo requieran.
7. Suministrar los uniformes destinados a los equipos campeones y subcampeones de las diferentes categorías, conforme a las especificaciones definidas por la Administración Municipal.
8. Suministrar los uniformes para las selecciones representativas del municipio de Cumbitara.
9. Elaborar y entregar las medallas y trofeos correspondientes a los equipos campeones y subcampeones de cada categoría.
10. Garantizar el suministro de combustible y el apoyo al transporte de los deportistas durante el desarrollo del campeonato.
11. Atender oportunamente los requerimientos logísticos e imprevistos que se presenten durante la ejecución del evento, dentro del presupuesto aprobado.
12. Disponer del personal de apoyo logístico necesario para el control, organización, orientación de delegaciones, entrega de alimentación y demás actividades requeridas.
13. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por la Administración Municipal.
14. Ejecutar el objeto contractual dentro de los plazos establecidos y conforme al cronograma oficial del campeonato.
15. Presentar los informes de ejecución con los respectivos soportes documentales, fotográficos y actas que evidencien el cumplimiento del objeto contractual.
16. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales aplicables.
17. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y por la Administración Municipal.
18. Actuar con eficiencia, responsabilidad y transparencia durante toda la ejecución contractual.
19. Iniciar la ejecución del contrato a partir de la suscripción del acta de inicio.
20. Cumplir las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato el Municipio de Cumbitara (N), se obliga a: **1.** Ejercer la supervisión del



contrato. **2.** Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. **3.** Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **4.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **5.** Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **6.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$77.840.000). Incluido IVA (cuando aplique).

CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El Municipio de Cumbitara (N) pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de la garantía única de cumplimiento, constitución y aprobación del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor del contrato, Y b) El saldo correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) restante será cancelado una vez se haya ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual, previa presentación del informe final de ejecución con sus respectivos soportes, factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. El pago final se efectuará dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la presentación completa de los documentos requeridos y previa validación de los requisitos administrativos, presupuestales, fiscales y financieros correspondientes.

PARÁGRAFO. El anticipo tendrá destinación específica y deberá ser invertido exclusivamente en actividades, bienes, servicios, pagos y demás costos directamente relacionados con la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante el supervisor la correcta inversión y amortización total del anticipo antes del pago final.

CLAUSULA QUINTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	FECHA	VALOR CDP
2026000711	2.3.16.2.3.2.02.02.009.1.43.4301.1604.037.1.2.3.1.18	04/07/2026	\$65.000.000
	2.3.16.2.3.2.02.02.009.1.43.4301.1604.037.1.2.4.3.03		\$12.840.000

CLAUSULA SEXTA. - DURACION: Hasta el diecinueve (19) de julio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO, ejercerá la Supervisión por intermedio del secretario de Gobierno Municipal, quien vigilará y supervisará la ejecución y cumplimiento del contrato en todas sus cláusulas. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción del MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del



contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de conformidad con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, y en los casos allí previstos

CLAUSULA DECIMA .- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el análisis de riesgos efectuado en el presente estudio previo, el contratista deberá constituir y presentar a favor del Municipio de Cumbitara (N) una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o por una entidad bancaria, la cual deberá ser aprobada por la entidad antes de la suscripción del acta de inicio.

La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100 %) del valor entregado como anticipo	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más



Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más
PARAGRAFO PRIMERO: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales será exigible cuando el contratista vincule personal para la ejecución del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución contractual y hasta la expiración de los amparos exigidos. En caso de modificación, adición, prórroga, suspensión o cualquier circunstancia que afecte el plazo o valor del contrato, el contratista deberá ajustar la garantía dentro del término que le indique el Municipio.		
CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En caso de que EL CONTRATISTA sea objeto de fusión, escisión o cambio de control, deberá informar oportunamente a EL MUNICIPIO y solicitar la autorización correspondiente cuando ello pueda afectar la ejecución contractual. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL MUNICIPIO podrá exigir garantías adicionales o adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo. CLAUSULA DECIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas dentro del proceso. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta económica y técnica presentada por EL CONTRATISTA.		



2. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal del contratista, si aplica.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista o representante legal, si aplica.
4. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT).
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista y de su representante legal, si aplica, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
6. Certificado de antecedentes fiscales del contratista y de su representante legal, si aplica, expedido por la Contraloría General de la República.
7. Certificado de antecedentes penales del contratista o de su representante legal, si aplica, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
8. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del contratista o de su representante legal, si aplica, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
9. Certificado REDAM del contratista o de su representante legal, si aplica.
10. Las Pólizas señaladas en la del presente contrato, y la respectiva Aprobación de la Garantía Única, si hubiere lugar.
11. Autoliquidación de aportes en Salud y Pensiones con una entidad autorizada y/o certificados de afiliación al sistema de seguridad social.
12. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
13. Certificación de inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que mediante el presente contrato se pretende ejecutar.
14. Idoneidad del contratista.
15. Resolución de justificación de contratación.
16. Los demás que considere el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MANEJO DEL ANTICIPO: Los recursos entregados a título de anticipo conservan su naturaleza de recursos públicos hasta su amortización total. EL CONTRATISTA deberá destinarlos exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, conforme al plan de inversión aprobado por el supervisor, y presentar los soportes que acrediten su adecuada inversión. EL MUNICIPIO podrá efectuar seguimiento, requerir información y solicitar los documentos necesarios para verificar el manejo de los recursos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma secop ii. Para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 12 si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - NO VINCULACION LABORAL DEL CONTRATISTA: El presente contrato no genera relación laboral a favor del CONTRATISTA y en tal virtud, tampoco tendrá derecho al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: En la celebración y ejecución del presente contrato, tanto EL CONTRATISTA como EL MUNICIPIO se sujetarán al cumplimiento de los deberes y derechos que pudieren derivarse de este contrato establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes establecen como domicilio contractual el Municipio de Cumbitara (N), para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del



mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.